

ESTADO

Fecha de publicación: 6 DE AGOSTO DE 2020

Nº	D. de Origen	Clase de Proceso	No. De Proceso	Demandante	Demandado	Actuación
1	10 F	SUCESIÓN	110013110010-2013-00322-00	Causante: Ofelia Alvarado de Salgado		Sentencia de partición.
2	10 F	SUCESIÓN	110013110010-2015-00126-00	Causante: Leonel Martinez Osorio y Maria Fabiola Grajales		Sentencia de partición.
3	15 F	SUCESIÓN	110013110015-2005-01180-00	Causante: Luis Abrahan Vargas Monroy		Ordena repetir publicación.
4	15 F	SUCESIÓN	110013110015-2012-00874-00	Causante: Mardoqueo Rodriguez Torres.		Ordena Traslado de Partida, otros.
5	20 F	SUCESIÓN	110013110020-2014-00318-00	Causante: Paulina Abril Torres		Corrige providencia, otros.
6	20 F	SUCESIÓN	110013110020-2014-00319-00	Causante: Teresa de Jesus Abril Torres		Ordena oficiar.
7	28 F	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	110013110028-2018-00286-00	Sindy Liliana Muñoz Bohada	Carlos Jefferson Cañon	Termina por desistimiento tácito.
8	28 F	EJECUTIVO ALIMENTOS	110013110028-2018-00589-00	Maribel Bohorquez Castillo	Ricardo Mauricio Valencia Gomez	Acepta sustitución.
9	28 F	SUCESION	110013110028-2019-00204-00	Odilia Bermudez Guerrero	Causante Rafael Ernesto Bautista Torres	Decreta levantamiento de cautelas.
10	28 F	EJECUTIVO ALIMENTOS	110013110028-2019-00324-00	Adriana Yiced Bello Garcia	Mauricio Garcia Blanco	1. Aprueba costas, otros. 2. Resuelve solicitud.
11	28 F	SUCESION	110013110028-2019-00462-00	Erika Marcela Viloria Pinilla y otra	Causante Jose de Jesus Viloria Cortes	Corrige providencia, otros.
12	28 F	UNION MARITAL DE HECHO	110013110028-2019-00497-00	Maria Clara Yaneth Chavez Fajardo	Herederos de Gonzalo Alfredo Mojica Piñeros	Ordena notificar, otros.
13	28 F	PRIVACION DE PATRIA POTESTAD	110013110028-2019-00727-00	Helen Yurley Rodriguez Giraldo	Armando Jose Saenz Mariño	Ordena notificar.

14	28 F	SUCESION	110013110028-2019-00805-00	Lucio Zambrano	Causante Sixta Tulia Diaz Ochoa	1. Resuelve reposición. 2. Reconoce herederos, otros.
15	28 F	DIVORCIO	110013110028-2019-00807-00	Maryory Castellanos Avendaño	Miguel Espitia Gil	Ordena oficiar.
16	28 F	SUCESION	110013110028-2020-00216-00	Carlos Jairo Gomez Torres y otros	Causante Ronald Walter Stamm Standenman	Declara abierta y radicada la sucesión.

Se fija hoy 06-ago.-20 siendo las ocho (8) de la mañana en el Micrositio del Despacho en la página Web de la Rama Judicial, por el término de un día y se desfijará siendo las cinco (5) de la tarde.

Jaider Mauricio Moreno Moreno (Secretario)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA



Bogotá D.C., cinco de agosto de dos mil veinte.

Ref.: 2013 – 322 Sucesión Intestada de Ofelia Alvarado de Salgado.

Mediante auto de 10 de julio del año 2007, el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de esta ciudad, admitió el trámite de Sucesión de la causante OFELIA ALVARADO DE SALGADO quien falleció en esta ciudad el día 17 de marzo de 2006 siendo Bogotá D.C. su último domicilio y el asiento principal de sus negocios; en el mismo auto, se reconoció a MARIA DEL TRANSITO SALGADO ALVARADO como heredera de la causante en su calidad de hija, quien aceptó la herencia con beneficio de inventario -fl. 11-.

En providencia del 10 de marzo de 2009, se profirió sentencia de partición. Posteriormente, ante la solicitud de una partición adicional por la aparición de bienes adicionales, se ordenó la remisión a los juzgados de familia en razón a la cuantía de los bienes relictos.

El Juzgado Décimo de Familia de Bogotá, avocó el conocimiento de las diligencias y reconoció a RAFAEL ANTONIO SALGADO LOPEZ, EDGAR ORLANDO, OFELIA ESPERANZA SALGADO ACEVEDO y OFELIA SALGADO HERRERA quienes actuaban en representación de su extinto padre RAFAEL ARCANGEL SALGADO ALVARADO quien a su vez tenía la calidad de hijo de la causante, éstos, aceptaron la herencia con beneficio de inventario -fl. 80 y 110-.

Posteriormente, se reconoció a ANTONIO MARIA, MARIA ISAURA y MARIA CLARA SALGADO ALVARADO en calidad de hijos del causante, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario. -fl. 92-.

Consecutivamente, se reconoció a JOSE IGNACIO SALGADO BENAVIDES como heredero en transmisión de su extinto padre IGNACIO SALGADO ALVARADO quien a su vez tenía la calidad de hijo de la causante; de igual forma, se reconoció a TERESA VICTORIA SALGADO MESA como heredera en representación de su fallecido padre LUIS FELIPE SALGADO ALVARADO quien a su vez tenía la calidad de hijo de la causante, aquellos aceptaron la herencia con beneficio de inventario -fl. 110-.

Seguidamente y luego de haberse emplazado a todas las personas que se sintieran con derecho a intervenir en este asunto, aprobados los inventarios y avalúos, se allegó la correspondiente comunicación de la DIAN y Secretaria de Hacienda de conformidad con lo normado por el Art. 844 del Estatuto Tributario, se designó como partidador a una auxiliar de la justicia para que realizara el correspondiente trabajo de partición.

En providencia del pasado 27 de febrero de 2017 ya se había proferido sentencia de partición –fl. 159-, sin embargo, por solicitud previa de uno de los interesados, este juzgador consideró procedente enmendar los múltiples errores de transcripción en el trabajo partitivo que impidieron la adjudicación y el registro de los bienes, requiriéndose nuevamente al partidor para que allegara el trabajo rehecho en su totalidad y con las correspondientes correcciones.

Finalmente, una vez revisada la rehechura del trabajo de partición, observa el Despacho, que el mismo se encuentra ajustado a derecho de conformidad con lo establecido en el art. 509 del C.G.P. y lo resuelto en esta fecha, el Despacho le impartirá aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiocho de Familia de Bogotá D.C., administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, **RESUELVE:**

PRIMERO. APROBAR en todas y cada una de sus partes, el trabajo de PARTICION presentado dentro del proceso de la referencia y obrante a folios 209 a 240.

SEGUNDO. PROTOCOLIZAR las presentes diligencias en la NOTARIA que elijan los interesados.

TERCERO. ORDENAR registrar el trabajo y la presente providencia en la(s) Oficina(s) de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del lugar o lugares en donde se encuentren los bienes.

CUARTO. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. **Oficiese por secretaria de conformidad.**

QUINTO: EXPEDIR a costa de los interesados las copias pertinentes, previo pago de las expensas necesarias para tal fin y conforme a lo previsto en el Art. 114 del C.G.P.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACION POR ESTADO: Esta providencia se notifica por Estado de agosto 6 de 2020.
El secretario, Jaider Mauricio Moreno

k.c.

Firmado Por:

**LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 28 FAMILIA BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8edbff81472af1e2b88bfedc6c4ab793593dbc4f1ffa347824cd3f4c9296b037**
Documento generado en 05/08/2020 06:38:40 p.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA



Bogotá, D.C., cinco de agosto de dos mil veinte.

Ref.: 2015 – 126 Sucesión Doble e Intestada de María Fabiola Grajales y Leonel Martínez.

Mediante auto de 29 de enero del año 2015, se admitió el trámite de Sucesión Doble e Intestada de MARÍA FABIOLA GRAJALES DE MARTÍNEZ Y LEONEL MARTÍNEZ OSORIO siendo Bogotá D.C. el último domicilio y el asiento principal de sus negocios, allí se reconoció a JOSE FERNANDO, ANCISAR y YOLANDA MARTINEZ GRAJALES en calidad de hijos de la causante. -fl. 31-

Posteriormente, se reconoció a EFRAIN MARTINEZ GRAJALES como heredero de los causantes en su calidad de hijo; de igual forma, se reconoció a JULIO GRAJALES como heredero de la causante MARIA FABIOLA GRAJALES, en su calidad de hijo; asimismo, se reconoció a NINI JOHANA y LEIDY MILENA DIAZ MARTINEZ quienes actuaban en representación de su extinta progenitora GLADYS MARTINEZ GRAJALES quien a su vez, tenía la calidad de hija de los causantes, todos éstos aceptaron la herencia con beneficio de inventario. -fl. 74-

Subsiguientemente, se reconoció a MARIA SOLEDAD MARTINEZ GRAJALES como heredera de los causantes en su calidad de hija; igualmente, se reconoció a MARILUZ, SANDRA BIBIANA y MARIA YULIET MARTINEZ VALENCIA quienes actuaban en representación de su fallecido padre JOSE MARTINEZ GRAJALES, aquellos aceptaron la herencia con beneficio de inventario. -fl. 150-.

Finalmente, y luego de haberse emplazado a todas las personas que se sintieran con derecho a intervenir en este asunto, aprobados los inventarios y avalúos, se allegó la correspondiente comunicación de la DIAN y de la Secretaria de Hacienda de conformidad con lo normado por el art. 844 del Estatuto Tributario, se designó como partidor a una auxiliar de la justicia para que realizara el correspondiente trabajo de partición.

Como quiera que al revisar el trabajo de partición el mismo se encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el art. 509 del C.G.P. y lo resuelto en esta fecha, el Despacho le impartirá aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiocho de Familia de Bogotá D.C., administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, **RESUELVE:**

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes, el trabajo de PARTICION presentado dentro del proceso de la referencia y obrante a folios 192 a 206.

SEGUNDO: PROTOCOLIZAR las presentes diligencias en la NOTARIA que elijan los interesados.

TERCERO: ORDENAR registrar el trabajo y la presente providencia en la(s) Oficina(s) de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del lugar o lugares en donde se encuentren los bienes.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. **Oficiese por secretaria de conformidad.**

QUINTO: EXPEDIR a costa de los interesados las copias pertinentes, previo pago de las expensas necesarias para tal fin y conforme a lo previsto en el Art. 114 del C.G.P.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACION POR ESTADO: Esta providencia se notifica por Estado de agosto 6 de 2020.
El secretario, Jaider Mauricio Moreno
k.c.

Firmado Por:

**LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 28 FAMILIA BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b618c5db4286feb378206f0a86aa9f17df4b07fe3f910fa28d70f41c6d03ab
28**

Documento generado en 05/08/2020 06:42:17 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., cinco de agosto de dos mil veinte.

Ref.: 2005 - 1180 Sucesión de Luis Vargas

No se tendrá en cuenta la publicación visible a folio 159, toda vez que no se realizó correctamente el emplazamiento, teniendo en cuenta que se indicó erróneamente el número del proceso, la fecha del auto de apertura de la sucesión y la fecha del auto que ordena emplazar a LUZ MARINA BERMUDEZ GORDILLO. Repítase nuevamente.

NOTIFÍQUESE,

NOTIFICACION POR ESTADO: Esta providencia se notifica por Estado de agosto 6 de 2020.
El secretario, Jaider Mauricio Moreno
k.c.

Firmado Por:

LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 28 FAMILIA BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a724e4577376034a5a1a369dae6537cec3ec8f1181ca3d516abd64e169fce6e9
Documento generado en 05/08/2020 06:36:07 p.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., cinco de agosto de dos mil veinte.

Ref.: 2012 – 874 Sucesión de Mardoqueo Rodríguez.

Córrase traslado a los interesados por el término de tres (3) días, de la partida del activo adicional visible a folios 225 a 233.

NEGAR las medidas cautelares visibles a folios 246, 250, 254, 259 y 264, teniendo en cuenta que los bienes allí relacionados no se encuentran en cabeza del causante.

NOTIFÍQUESE,

NOTIFICACION POR ESTADO: Esta providencia se notifica por Estado de agosto 6 de 2020.
El secretario, Jaider Mauricio Moreno
k.c.

Firmado Por:

LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 28 FAMILIA BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9844cbf9b955ffc2f2bda2a6ecd80199df0b47350ad1847bb467a75d5a403120

Documento generado en 05/08/2020 06:37:56 p.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., cinco de agosto de dos mil veinte.

Ref. 2014 – 318 Liquidatorio de Paulina Torres.

Seria del caso proceder a impartir aprobación al trabajo de partición allegado, no obstante, y como quiera que el escrito debe realizarse conforme al aprobado en la respectiva audiencia de inventarios y avalúos, advirtiéndose que no se deben cambiar los valores asignados a las partidas, deberá corregirse el valor asignado a la partida segunda del activo, teniendo en cuenta, que el monto establecido es por valor de \$66.200.000 y no por el que allí se indicó. Corrijase en tal sentido.

Se les concede a los abogados el termino de tres (3) días a fin de que reelaboren el trabajo de partición, conforme a lo aquí ordenado.

NOTIFÍQUESE,

NOTIFICACION POR ESTADO: Esta providencia se notifica por Estado de agosto 6 de 2020.
El secretario, Jaider Mauricio Moreno
k.c.

Firmado Por:

LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 28 FAMILIA BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7079dd7986e52cf9742707fb74d8e5944dea8e044d051c9f322ff17836154cf8

Documento generado en 05/08/2020 06:40:46 p.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., cinco de agosto de dos mil veinte.

Ref.: 2014 – 319 Sucesión de Teresa Abril.

Teniendo en cuenta la comunicación proveniente del Banco Av Villas y que obra a folio 37, **por secretaria** envíese la información allí solicitada.

NOTIFÍQUESE,

NOTIFICACION POR ESTADO: Esta providencia se notifica por Estado de agosto 6 de 2020.
El secretario, Jaider Mauricio Moreno
k.c.

Firmado Por:

LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 28 FAMILIA BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
26472296cc6d513f5b9ea7c3e047141f283a6c3142f648e3166963b7533f6a49

Documento generado en 05/08/2020 06:41:43 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., cinco de agosto de dos mil veinte

Ref.: 2018 – 0286 Ejecutivo de Alimentos de la menor de edad Valeria Cañón contra Calos Cañón.

Revisado el expediente y como quiera que no se dio cumplimiento a lo dispuesto por auto de fecha 2 de diciembre de 2019 y no ha tenido movimiento desde el 1 de agosto de 2018, es del caso dar aplicabilidad al numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso. Por lo anterior, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente asunto por DESISTIMIENTO TACITO de conformidad con lo previsto en el art. 317 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: DECLARAR sin efectos el trámite procesal hasta ahora adelantado en el asunto referenciado, imponiéndose como consecuencia de ello el archivo de las mismas.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados, a costa de la parte actora. Obsérvese lo preceptuado en el art. 116 del C.G.P.

CUARTO: EXPEDIR a costa de los interesados copia auténtica de la presente providencia, conforme a lo normado en el art. 114 del C.G.P.

QUINTO: ARCHIVAR las presentes diligencias una vez ejecutoriada esta decisión.

NOTIFIQUESE,

NOTIFICACION POR ESTADO: Esta providencia se notifica por Estado de agosto 6 de 2020.
El secretario, Jaider Mauricio Moreno
MCMP

Firmado Por:

LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 28 FAMILIA BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eaae611b8fa7d10f6df03859431371bc7a840241947cb777d7b93c776400fdae**
Documento generado en 05/08/2020 07:17:21 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., cinco de agosto de dos mil veinte.

Ref.: 2018 - 0589 Ejecutivo de Alimentos del menor de edad Alexander Valencia contra Ricardo Valencia.

Atendiendo la solicitud que antecede, se ACEPTA la sustitución de poder presentada por la apoderada de la actora y en consecuencia se reconoce a DIEGO MOLANO LEMUS, miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad Manuela Beltrán, para que actúe dentro del presente asunto en los términos del poder otorgado, advirtiéndose que se trata de un proceso terminado por conciliación de fecha 24 de septiembre de 2019.

NOTIFÍQUESE,

NOTIFICACION POR ESTADO: Esta providencia se notifica por Estado de agosto 6 de 2020.
El secretario, Jaider Mauricio Moreno
MCMP

Firmado Por:

LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 28 FAMILIA BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dec72a83a74b4a599c9a14ff946f83639fc7598f67571ff9551124404c09ef46**
Documento generado en 05/08/2020 07:20:46 p.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., cinco de agosto de dos mil veinte.

Ref.: 2019 – 204 Sucesión de Rafael Bautista.

ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto.

Por secretaria, envíese el oficio No. 2310 al Juzgado Homólogo de Familia por el medio más expedito, acompañese copia del folio 70.

ARCHIVAR las presentes diligencias, teniendo en cuenta que el presente asunto ya finalizo y no se evidencian actuaciones pendientes por tramitar.

NOTIFÍQUESE,

NOTIFICACION POR ESTADO: Esta providencia se notifica por Estado de agosto 6 de 2020.
El secretario, Jaider Mauricio Moreno
k.c.

Firmado Por:

LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 28 FAMILIA BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c52c3692aabb47993b33c6f15ae8f45464578ae451c4d68605f24dda09b61ad1

Documento generado en 05/08/2020 06:42:48 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., cinco de agosto de dos mil veinte.

Ref.: 2019 – 0324 Ejecutivo de Alimentos de la menor de edad Daniela García contra Mauricio García.

Como quiera que la liquidación de costas no fue motivo de objeción, por encontrarla ajustada a derecho el Juzgado le imparte su APROBACIÓN.

En firme esta providencia secretaria proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha 12 de febrero de 2020, numeral SÉPTIMO.

NOTIFIQUESE,
(2)

NOTIFICACION POR ESTADO: Esta providencia se notifica por Estado de agosto 6 de 2020.
El secretario, Jaider Mauricio Moreno
MCMP

Firmado Por:

LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 28 FAMILIA BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eda3025c32faa7749e0e4427e433dfd75aed4fd3496ff3b51e1095582670759b**
Documento generado en 05/08/2020 07:21:21 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., cinco de agosto de dos mil veinte

Ref.: 2019 – 0324 Ejecutivo de Alimentos de la menor de edad
Daniela García contra Mauricio García.

No es de recibo la solicitud que antecede como quiera que para la Policía y fuerzas armadas el subsidio familiar forma parte del total devengado por el uniformado y para el caso, ya se encuentra embargado conforme lo dispuesto en la providencia de fecha 12 de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE,
(2)

NOTIFICACION POR ESTADO: Esta providencia se notifica por Estado de agosto 6 de 2020.

El secretario, Jaider Mauricio Moreno
MCMP

Firmado Por:

LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 28 FAMILIA BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47313b160bb3af7d9d50bd8a037fa64e22d18fbd4d357e63b5a3157f0cab7205**
Documento generado en 05/08/2020 07:17:54 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., cinco de agosto de dos mil veinte.

Ref. 2019 – 462 Sucesión de José Viloría.

Teniendo en cuenta la solicitud visible a folio 39, bajo los apremios del artículo 286 del C.G.P., el Despacho entra a corregir parcialmente el párrafo segundo de la providencia obrante a folio 31, en el sentido de indicar que el primer nombre correcto de la heredera es YARY y no como quedo allí descrito.

A fin de tener certeza del activo que compone la masa sucesoral, acredítese por la parte interesada, el diligenciamiento de los oficios dirigidos al Banco Davivienda y Bancolombia.

NOTIFÍQUESE,

NOTIFICACION POR ESTADO: Esta providencia se notifica por Estado de agosto 6 de 2020.
El secretario, Jaider Mauricio Moreno
k.c.

Firmado Por:

LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 28 FAMILIA BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2a4a5e21160bfc8d5270c3a2d3795e8ff1c8d2aca84afb315912bd0c77a6ec18

Documento generado en 05/08/2020 06:43:21 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., cinco de agosto de dos mil veinte.

Ref.: 2019 – 0497 Unión Marital de Hecho de María Chávez contra Patricia, Alfred y Adriana Mojica y Herederos Indeterminados del causante Gonzalo Mojica.

TENER en cuenta para todos los fines legales a que haya lugar, que el demandado ALFRED MOJICA MORALES se encuentra notificado del auto admisorio de la demanda de manera personal desde el día 19 de diciembre de 2019, tal como se evidencia en el acta obrante a folio 50 del expediente, quien dentro del término legal conferido para el efecto NO contestó la demanda ni propuso excepciones.

Previo a ordenar lo solicitado por la apoderada, acredite el tramite realizado ante las entidades requeridas (COORSERPARK, Secretaria de Hacienda y DIAN), como quiera que no debe cargarse al Juzgado lo que los interesados pueden obtener por su diligencia.

Frente a la solicitud de reducción del valor de la póliza, tenga presente la apoderada que se trata de una normativa legal contemplada en el art.590-2 del C.G.P. y en nada tiene que ver el concepto subjetivo de este juzgador.

Téngase por agregado al expediente la citación de las demandadas conforme lo dispuesto en el art. 291 del C.G.P., como a la fecha no han comparecido proceda a realizar la notificación por aviso art. 292 Ibídem.

NOTIFÍQUESE,

NOTIFICACION POR ESTADO: Esta providencia se notifica por Estado de agosto 6 de 2020.
El secretario, Jaider Mauricio Moreno
MCMP

Firmado Por:

LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 28 FAMILIA BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4cc53082ba855a8b281a31f0596e662dc99a146b4f3520ba3ed81ef6772969f**
Documento generado en 05/08/2020 07:19:01 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., cinco de agosto de dos mil veinte.

Ref.: 2019 – 0727 Privación Patria Potestad de Yurley Rodríguez
contra José Sáenz.

Atendiendo la respuesta de la NUEVA E.P.S., proceda la parte actora
a realizar la notificación al demandado en la dirección allí indicada.

NOTIFÍQUESE,

NOTIFICACION POR ESTADO: Esta providencia se notifica por Estado de agosto 6 de 2020.
El secretario, Jaider Mauricio Moreno
MCMP

Firmado Por:

LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 28 FAMILIA BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto
en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ce03c44ac5399d474490332076058080c7a24eae56d0bce446710ef0b0ce3e6**
Documento generado en 05/08/2020 07:21:56 p.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., cinco de agosto de dos mil veinte.

Ref.: 2019 – 805 Sucesión de Sixta Díaz.

Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el numeral séptimo del auto de apertura de la sucesión, el Despacho Dispone:

a. RECONOCER a PLINIO y PABLO ZAMBRANO DIAZ como herederos de la causante quienes actúan en su calidad de hijos y aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Proceda la parte interesada a allegar la publicación edictal ordenada en el numeral tercero del auto admisorio.

NOTIFÍQUESE,
(2)

NOTIFICACION POR ESTADO: Esta providencia se notifica por Estado de agosto 6 de 2020.
El secretario, Jaider Mauricio Moreno
k.c.

Firmado Por:

LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 28 FAMILIA BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04e46b5bbf6ac33b274325e122ae9ca2ee843fc80bfc2e7ed557bafdd3357e61**
Documento generado en 05/08/2020 06:43:57 p.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA
Bogotá D.C., cinco de agosto de dos mil veinte.

Ref.: 2019 – 805 Sucesión de Sixta Díaz.

ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto por el apoderado de los interesados, en contra del auto que decreto la medida cautelar.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Sobre el embargo y secuestro de bienes en esta clase de procesos se ocupa el artículo 480 del C.G.P., que preceptúa:

"Aun antes de la apertura del proceso de sucesión cualquier persona de las que trata el artículo 1312 del C.C., el compañero permanente del causante, que acredite siquiera sumariamente interés podrá pedir el embargo y secuestro de los bienes del causante, sean propios o sociales, y de los que formen parte del haber de la sociedad conyugal o patrimonial que estén en cabeza del cónyuge o compañero permanente"

Por su parte el art. 593 ibídem, dispone:

"El de bienes sujetos a registro se comunicará a la autoridad competente de llevar el registro con los datos necesarios para la inscripción; si aquellos pertenecieren al afectado con la medida, lo inscribirá y expedirá a costa del solicitante un certificado sobre su situación jurídica en un período equivalente a diez (10) años, si fuere posible. Una vez inscrito el embargo, el certificado sobre la situación jurídica del bien se remitirá por el registrador directamente al juez.

"Si algún bien no pertenece al afectado, el registrador se abstendrá de inscribir el embargo y lo comunicará al juez; si lo registra, éste de oficio o a petición de parte ordenará la cancelación del embargo". (subrayado fuera del texto)

De la armonización de las disposiciones transcritas, se establece que el embargo y secuestro se aplicará sobre los bienes que se encuentren en cabeza del causante o del compañero o cónyuge supérstite, medida que fue claramente ordenada por este juzgador, no obstante, el recurrente se duele de no haberse citado explícitamente en los términos de su solicitud, lo cual, en últimas resulta ser lo mismo.

Así pues, no existe fundamento alguno de hecho ni de derecho en el reproche del suplicante, como quiera que es clara nuestra providencia al definir el porcentaje que debe embargarse, y si para este caso, por absoluta lógica se equipara al 100% de los derechos del bien inmueble, entonces el registrador procederá de conformidad.

En consecuencia, el Despacho no revocará el auto censurado, en su lugar, concederá el recurso de apelación, por cuanto el auto objeto de impugnación es susceptible del mismo, conforme al artículo 321 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: MANTENER el auto recurrido.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de alzada ante la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en el EFECTO DEVOLUTIVO. Remítase por la secretaria de este Despacho, copias al Superior.

NOTIFÍQUESE,
(2)

NOTIFICACION POR ESTADO: Esta providencia se notifica por Estado de agosto 6 de 2020.
El secretario, Jaider Mauricio Moreno
k.c.

Firmado Por:

LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 28 FAMILIA BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b87f8d58bd0618ce73fa5fea33a776d26fcfd8d6d7705a067202a3fcc79b22a7**
Documento generado en 05/08/2020 06:47:44 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., cinco de agosto de dos mil veinte.

Ref.: 2019 – 00807 Divorcio (C.E.C.M.C.) de Maryory Castellanos
contra Miguel Espitia.

Atendiendo la respuesta del Fondo Nacional del Ahorro que antecede y la obrante en el folio 66 del expediente escaneado, por secretaria dese respuesta, indicando los datos allí solicitados entiéndase que se trata del 100% del valor de las cesantías como se desprende de la orden dispuesta en auto de fecha 20 de enero de 2020. **Oficiese.**

Por otra parte de acuerdo a la comunicación recibida de BANCOMPARTIR requiérase para que procedan a dar cumplimiento a lo ordenado mediante oficio No. 226 como quiera que se indica en la comunicación que el saldo existente en la cuenta de ahorros a nombre del demandado, supera el del beneficio de inembargabilidad. **Oficiese.**

NOTIFIQUESE.

NOTIFICACION POR ESTADO: Esta providencia se notifica por Estado de agosto 6 de 2020.

El secretario, Jaider Mauricio Moreno
MCMP

Firmado Por:

LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 28 FAMILIA BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3433aa90cbf7bdd2e2be2ed4f3400597a423e3d870662630edbc2216018852b6**
Documento generado en 05/08/2020 07:20:09 p.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., cinco de agosto de dos mil veinte.

Ref.: 2020 – 216 Sucesión Testada de Ronald Stamm

Satisfechas las formalidades legales y por reunir los presupuestos necesarios, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: Declarar abierto y radicado en este Despacho, el proceso de Sucesión Testada de RONALD WALTER STAMM STANDENMAN en la ciudad de Bogotá D.C., siendo su ultimo domicilio esta ciudad.

SEGUNDO: DAR, al presente asunto el trámite establecido en el Art. 487 y s.s. del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR, el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho para intervenir dentro de la presente causa mortuoria, conforme a lo establecido en el artículo 108 del C.G.P. y PUBLIQUESE el mismo en un diario de amplia circulación nacional como “El Espectador” “La República” o “El Tiempo” y en una radiodifusora local. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información dicho registro en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CUARTO: ORDENAR, la confección de los Inventarios y Avalúos de los Bienes Relictos.

QUINTO: RECONOCER a CARLOS JAIRO GOMEZ TORRES en su calidad de legatario y albacea con tenencia y administración de los bienes, otorgado mediante testamento dejado por el causante, quien acepta el legado.

SEXTO: RECONOCER a MARIA CRISTINA SALAMANCA RAMOS, MARTHA LUCIA CORRALES BEDOYA, BLANCA CECILIA REYES SANCHEZ y SARITA VELASQUEZ BELTRAN quien será representada por MARIA LEONOR BELTRAN URREGO de acuerdo al poder general otorgado, en su calidad de legatarias, otorgada mediante testamento dejado por el causante, quienes además aceptan el legado.

SÉPTIMO: RECONOCER a DORA RODRIGUEZ PACHON, IVONNE PALACIOS CORREDOR y BERNARDO DIAZ JULIO como legatarios

testamentarios del causante. Teniendo en cuenta que en el testamento figuran como legatarios, comuníquese y requiéraseles para que en el término de veinte (20) días prorrogables por otro igual, manifiesten si aceptan o repudian el legado que se les ha deferido del causante. **Comuníquese por el medio más expedito.**

OCTAVO: Teniendo en cuenta que el testador no determinó la duración del cargo de albacea de CARLOS JAIRO GOMEZ TORRES, se prorrogará el plazo por el periodo de un (1) año. (art. 1361 del C.C.)

NOVENO: RECONOCER al abogado FERNANDO AUGUSTO TREBILCOCK BARVO quien ostenta la calidad de apoderado de los interesados, en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

NOTIFICACION POR ESTADO: Esta providencia se notifica por Estado de agosto 6 de 2020.
El secretario, Jaider Mauricio Moreno
k.c.

Firmado Por:

**LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 28 FAMILIA BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

63241641270691348e1569179987e2314bd35b40ffee03e91fd88f5136a0cb08

Documento generado en 05/08/2020 06:44:31 p.m.